



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** ALEJANDRO GOMEZ CAZARIN, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** DIPUTADA IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ, MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA, BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAPATA, JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID, ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA Y JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, TODOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/24/2023 y su acumulado TEEC/JDC/25/2023**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por Alejandro Gómez Cazarín, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en contra de "LA CONVOCATORIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA REALIZAR LA REUNIÓN DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA QUE APROBARON LA SUSTITUCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN, COMO COORDINADOR DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA SU TAMBIÉN DESTITUCIÓN COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **sentencia** con fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**.

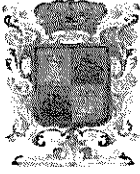
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con trece minutos** del día de hoy **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico al promovente Alejandro Gómez Cazarín y a los demás interesados, la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, constante de trece páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.

ACTUARÍA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTES:** TEEC/JDC/24/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/25/2023.

**ACTOR:** DIPUTADO ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

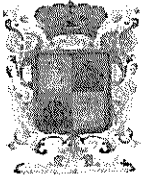
**AUTORIDADES RESPONSABLES:** DIPUTADA IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, Y LAS DIPUTACIONES LOCALES DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ, MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA, BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAPATA, ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID Y JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, TODOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** LA CONVOCATORIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA REALIZAR LA REUNIÓN DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA QUE APROBARON LA SUSTITUCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN, COMO COORDINADOR DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA SU TAMBIÉN SUSTITUCIÓN COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con el número TEEC/JDC/24/2023 y su acumulado TEEC/JDC/25/2023, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovidos por el Diputado Alejandro Gómez Cazarín, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en contra de la Convocatoria del grupo parlamentario del partido MORENA, para realizar la reunión de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, en la que aprobaron su sustitución como Coordinador de dicho grupo parlamentario, lo que trajo como consecuencia su también sustitución como Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

### RESULTANDO:

#### I. Antecedentes.

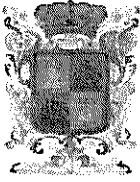
De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Acta de constitución del grupo parlamentario de MORENA.** El primero de octubre de dos mil veintiuno, se constituyó el grupo parlamentario del partido MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la que se designó al Diputado Alejandro Gómez Cazarín, como Coordinador de dicho grupo parlamentario.<sup>1</sup>
- b) **Decreto número 54.** El día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 113, consistente en la nueva integración de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, quedando como Presidente de la misma el Diputado Alejandro Gómez Cazarín.<sup>2</sup>
- c) **Convocatoria.** El veintinueve de octubre, las y los diputados José Antonio Jiménez Gutiérrez, Dalila del Carmen Mata Pérez, María del Pilar Martínez Acuña, Balbina Alejandra Hidalgo Zapata, Irayde del Carmen Avilez Kantún, Jorge Luis López Gamboa, César Andrés González David, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana y José Héctor Hernán Malavé Gamboa, emitieron una Convocatoria<sup>3</sup>, dirigida a todos los integrantes del grupo parlamentario de MORENA, a través de la cual los citaron a una reunión a celebrarse el día treinta de octubre en las oficinas del Comité Directivo Estatal de dicho partido, en la que entre cuestiones se discutiría y en su caso, aprobaría la sustitución y nueva

1 Ver de foja 36 a foja 39 del expediente principal.

2 Ver en foja 217 del expediente principal.

3 Ver fojas 300 y 301 del expediente principal.



designación del Coordinador y Subcoordinadores del referido grupo parlamentario.

d) **Acuerdo.** Con fecha treinta de noviembre, el grupo parlamentario del partido MORENA, emitió el "ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INFORMA LA MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA RESPECTO A LOS NOMBRES DE LOS DIPUTADOS QUE FUNGIRÁN COMO COORDINADOR Y SUBCOORDINADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO" (sic),<sup>4</sup> conforme al cual la estructura quedó de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Coordinador del grupo parlamentario de MORENA	Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez
Primer Subcoordinador	Diputado Jorge Luis López Gamboa
Segundo Subcoordinador	Diputado César Andrés González David
Tercer Subcoordinador	Diputada Eida Esther Castillo Quintana

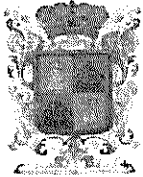
e) **Escrito.** Por medio de escrito datado el treinta de octubre<sup>5</sup>, el Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez, remitió a la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, el acta constitutiva del grupo parlamentario del partido MORENA de fecha treinta de octubre, en la que entre otras cuestiones se determinó sustituir al Diputado Alejandro Gómez Cazarín como Coordinador de dicho grupo parlamentario y por ende se nombró como nuevo Coordinador al Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez. Así mismo, en virtud de ser el grupo parlamentario mayoritario, solicitó que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, se declare una nueva integración de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

f) **Decreto número 113.** El día treinta y uno de octubre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 113, consistente en la nueva integración de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche<sup>6</sup>, presidida por el Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez.

<sup>4</sup> Ver en fojas 302 y 303 del expediente principal.

<sup>5</sup> Ver foja 306 del expediente principal.

<sup>6</sup> Ver en foja 194 del expediente principal.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”



SENTENCIA DEFINITIVA

### II. TEEC/JDC/24/2023

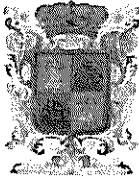
- g) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha treinta de octubre, el Diputado Alejandro Gómez Cazarín, quien se ostenta como presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la Convocatoria del grupo parlamentario del partido MORENA, para realizar la reunión de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, en la que aprobaron su sustitución como Coordinador de dicho grupo parlamentario, lo que trajo como consecuencia su también sustitución como Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche.
- h) **Remisión a la autoridad responsable.** Mediante proveído datado el treinta y uno de octubre, se integró el expedientillo número **TEEC/EXP/21/2023** y se remitió a la autoridad señalada como responsable, esto es al Honorable Congreso del Estado de Campeche, a fin de que ésta última realizara el trámite legal que corresponde y que describen los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que dicho medio fue interpuesto directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche y no ante la autoridad señalada como responsable.
- i) **Informes circunstanciados.** El trece de noviembre, mediante oficios números PLE-LXIV/SG/1083/2023<sup>7</sup> y PLE-LXIV/SG/1084/2023<sup>8</sup>, datados el diez de noviembre, la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, así como las diputaciones locales Dalila del Carmen Mata Pérez, María del Pilar Martínez Acuña, Balbina Alejandra Hidalgo Zapata, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, José Antonio Jiménez Gutiérrez, Jorge Luis López Gamboa, César Andrés González David y José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, remitieron a este Tribunal Electoral local el informe circunstanciado, así como diversa documentación. De igual forma, certificaron que en términos de lo establecido en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las autoridades señaladas como responsables realizaron la publicación de dicho medio de impugnación, certificando que inició el día seis de noviembre<sup>9</sup> y concluyó el nueve del mismo mes<sup>10</sup>.
- j) **Registro y turno a ponencia.** Por auto de fecha trece de noviembre, se acordó integrar el expediente **TEEC/JDC/24/2023**, con motivo del presente Juicio para

7 Ver de foja 222 a foja 254 del expediente principal.

8 Ver de foja 104 a foja 141 del expediente principal.

9 Ver foja 146 del expediente principal.

10 Ver foja 148 del expediente principal.

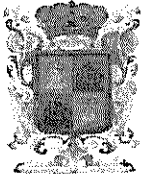


la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- k) Recepción y radicación.** A través de proveído de quince de noviembre, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con el número **TEEC/JDC/24/2023** en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres.
- l) Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha quince de noviembre, la magistrada por ministerio de ley e instructora determinó que se contaba con los elementos para resolver y solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública.
- m) Acuerdo se fija fecha y hora para sesión pública.** A través de acuerdo de fecha dieciséis de noviembre, se fijaron las once horas del día diecisiete de noviembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno.
- n) Acumulación.** A través de acuerdo datado el dieciséis de noviembre, se acumuló a los autos del expediente el oficio número PLE-LXIV/SG/1095/2023, datado el trece de noviembre, signado por la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, por medio del cual informó a este Tribunal Electoral local, el fallecimiento del Diputado Alejandro Gómez Cazarín.

## II. TEEC/JDC/25/2023

- o) Presentación del medio de impugnación.** Con fecha treinta de octubre, el Diputado Alejandro Gómez Cazarín, quien se ostenta como presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la Convocatoria del grupo parlamentario del partido MORENA, para realizar la reunión de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, en la que aprobaron su sustitución como Coordinador de dicho grupo parlamentario, lo que trajo como consecuencia su también sustitución como Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche.
- p) Escritos.** El seis de noviembre, el Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez y la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, en su calidad de Presidenta de la



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”



SENTENCIA DEFINITIVA

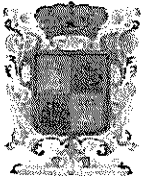
Mesa Directiva, ambos de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, presentaron ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, diversos escritos solicitando a la Presidencia de este Tribunal Electoral local, auxilio respecto a los trámites que deben seguirse en relación a que el treinta de octubre, fue fijada una cédula de notificación por estrados, signada por el encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso en cita, haciendo mención que el Diputado Alejandro Gómez Cazarín había presentado un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, sin embargo, no se adjuntó la demanda por la que el actor pretende hacer valer sus derechos político-electorales.

- q) Mediante la integración de los expedientes relativos a los Asuntos Generales números **TEEC/AG/111/2023** y **TEEC/AG/112/2023**, formados con motivo de los escritos presentados el seis de noviembre por el Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez y la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, ambos integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, mediante acuerdos datados el siete de noviembre, la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral local, se proveyó en ambos lo siguiente: *“En consecuencia, lo procedente es que las diputaciones señaladas como autoridades responsables realicen el trámite correspondiente con la documentación de cuenta; lo anterior, con la finalidad de garantizar y favorecer la protección más amplia de los derechos político electorales de ambas partes, el debido proceso, la garantía de audiencia y el acceso a la justicia, y a efecto de que este Tribunal Electoral local –en todo caso- este en aptitud de resolver lo conducente en el momento procesal oportuno” (sic).*<sup>11</sup>
- r) **Informes circunstanciados.** El quince de noviembre, mediante oficios números PLE-LXIV/SG/1084/2023<sup>12</sup> y PLE-LXIV/SG/1085/2023<sup>13</sup>, datados el trece de noviembre, la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, así como las y los diputados Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez, Dalila del Carmen Mata Pérez, María del Pilar Martínez Acuña, Balbina Alejandra Hidalgo Zapata, Jorge Luis López Gamboa, César Andrés González David, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana y José Héctor Hernán Malavé Gamboa, todos integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, remitieron a este Tribunal Electoral local los informes circunstanciados respectivos, así como diversa documentación. De igual forma, certificaron que en términos de lo establecido en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las autoridades señaladas como responsables realizaron la publicitación de dicho medio de impugnación,

11 Ver fojas 83 y 102 del expediente TEEC/JDC/25/2023.

12 Ver en fojas 123 a 157 del expediente TEEC/JDC/25/2023.

13 Ver en fojas 1 a 35 del expediente TEEC/JDC/25/2023.



certificando que inició el día ocho de noviembre<sup>14</sup> y concluyó el trece del mismo mes<sup>15</sup>.

- s) **Registro y turno a ponencia.** Por auto de fecha quince de noviembre, se acordó integrar el expediente **TEEC/JDC/25/2023**, con motivo del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- t) **Recepción, radicación y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** A través de proveído de fecha dieciséis de noviembre, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con el número **TEEC/JDC/25/2022** en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres. Asimismo, solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública.
- u) **Acuerdo se fija fecha y hora para sesión pública.** Por medio de acuerdo de fecha dieciséis de noviembre, se fijaron las once horas del día diecisiete de noviembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno.

#### CONSIDERANDO:

##### PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

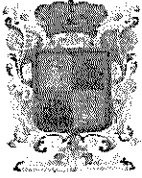
Este Tribunal Electoral, **ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presente medios de impugnación**, al tratarse de un asunto en el que está involucrada la posible vulneración al derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo de un Diputado del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 633, Fracción III, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así como en la jurisprudencia número 2/2022, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE**

14 Ver foja 37 del expediente TEEC/JDC/25/2023.  
15 Ver foja 39 del expediente TEEC/JDC/25/2023.





## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

***POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.***<sup>16</sup>

### **SEGUNDO. TERCERO INTERESADO.**

Durante la publicitación de los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se advierte que no compareció tercero interesado alguno, tal y como lo manifiestan las autoridades señaladas como responsables al rendir sus informes circunstanciados.<sup>17</sup>

### **TERCERO. ACUMULACIÓN.**

A efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución congruente, clara, pronta y expedita de los medios de impugnación, este tribunal electoral local considera que lo procedente es, acumular el expediente número TEEC/JDC/25/2023 al diverso TEEC/JDC/24/2023, por ser éste el primero en recibirse, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 698 y 699 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 160 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, en virtud de que los dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de referencia, fueron promovidos por la parte actora, el Diputado Alejandro Gómez Cazarín, quien se ostenta como presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, ambos en contra de la Convocatoria del grupo parlamentario del partido MORENA, para realizar la reunión de fecha treinta de octubre, en la que aprobaron su sustitución como Coordinador de dicho grupo parlamentario, lo que trajo como consecuencia su también sustitución como Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

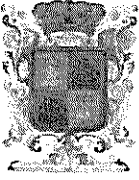
En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive del presente al expediente acumulado.

En el entendido de que, la acumulación de los asuntos se decreta por economía procesal y surte sus efectos únicamente para esta resolución que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Campeche. De modo que la autoridad que conozca la controversia con posterioridad se encuentra en aptitud de tramitarlas y resolverlas como consideren ajustado a derecho (por cuerdas separadas o en forma acumulada).

<sup>16</sup> Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2022&tpoBusqueda=S&sWord=>

<sup>17</sup> Ver foja 110 del expediente principal y 2 del expediente TEEC/JDC/25/2023.



#### CUARTO. SOBRESEIMIENTO.

El análisis de las causales de improcedencia es de orden público y de estudio preferente, las aleguen o no las partes, pues de actualizarse alguna de ellas, constituiría un obstáculo procesal que impediría a este órgano jurisdiccional electoral local realizar el estudio de fondo de la cuestión planteada.<sup>18</sup>

Esta autoridad jurisdiccional electoral local considera que las demandas que motivan el presente asunto deben **sobreseerse**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En efecto, el artículo 646, fracción IV del ordenamiento legal en cita, establece que procede el sobreseimiento cuando el agraviado fallezca, y es con base en esta disposición que se verifica la causal de improcedencia, como a continuación se explica.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, constituye el medio de impugnación a través del cual los sujetos legitimados solicitan la intervención de este Tribunal Electoral local a efecto de ser restituidos en el ejercicio y goce de un derecho presuntamente conculcado.

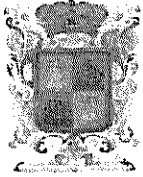
En esas circunstancias, cuando fallece quien promueve, es claro el impedimento para el establecimiento de la relación procesal, ante la imposibilidad jurídica y material de que una de las partes, que necesariamente debe integrarla (el o la promovente) pueda conformarla.

También, resulta importante hacer mención que el artículo 660, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que son objeto de prueba los hechos controvertibles; no lo será el derecho, **los hechos notorios** o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos expresamente.

#### Caso concreto.

De las constancias existentes en el expediente, se desprende que el actor interpuso las demandas que motivaron los presentes medios de impugnación, alegando que de manera ilegal fue sustituido como Coordinador del grupo parlamentario del partido MORENA y como Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, por lo que **solicitó ser restituido**.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Tesis L/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 33.  
<sup>19</sup> Ver foja 19 del expediente.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”



SENTENCIA DEFINITIVA

Cabe hacer mención que, el promovente, fue una figura pública muy reconocida en el ámbito político en el Estado de Campeche.

En el caso particular, es un hecho público y notorio que el día trece de noviembre el Diputado Alejandro Gómez Cazarín falleció.

Lo anterior, puede ser corroborado con el pronunciamiento realizado el día trece de noviembre, por la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, durante la Décima Sesión del Primer Período Ordinario del Tercer Año Constitucional, Legislatura LXIV, del minuto 25:57 al minuto 26:34.<sup>20</sup>

También, la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, a través de sus redes sociales, el día trece de noviembre emitió el siguiente pronunciamiento: *“En el H. Congreso del Estado de Campeche lamentamos el sensible fallecimiento del Dip. Alejandro Gómez Cazarín, integrante del #GPMORENA. Nos unimos a la pena que embarga a familiares y amigos, deseándoles pronta resignación”* (sic), adjuntando la esquela respectiva.<sup>21</sup>

Por su parte el Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez, también a través de sus redes sociales, con fecha trece de noviembre se pronunció al respecto del fallecimiento del Diputado Alejandro Gómez Cazarín.<sup>22</sup>

De igual forma, el día quince de noviembre, mediante oficios números PLE-LXIV/SG/1084/2023 y PLE-LXIV/SG/1085/2023, fechados el trece de noviembre, la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, así como las diputaciones locales Dalila del Carmen Mata Pérez, María del Pilar Martínez Acuña, Balbina Alejandra Hidalgo Zapata, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, José Antonio Jiménez Gutiérrez, Jorge Luis López Gamboa, César Andrés González David y José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, al rendir sus respectivos informes circunstanciados informaron que el día trece de noviembre el Diputado Alejandro Gómez Cazarín, falleció.<sup>23</sup>

Adicional a lo anterior, los días quince y dieciséis de noviembre, mediante oficios PLE-LXIV/SG/1086/2023 y PLE-LXIV/SG/1095/2023, datados el trece del mismo mes la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, así como las diputaciones locales Dalila del Carmen Mata Pérez, María del Pilar Martínez Acuña, Balbina Alejandra Hidalgo Zapata, Elda Esther del

20 Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=qsBRa20HCiE>.

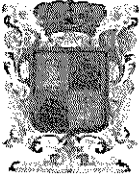
21 Consultable en el siguiente enlace:

[https://www.facebook.com/photo/?fbid=750106583823136&set=a.363591609141304&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/photo/?fbid=750106583823136&set=a.363591609141304&locale=es_LA).

22 Consultable en el siguiente enlace:

[https://www.facebook.com/photo/?fbid=864994625631857&set=a.395880239209967&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/photo/?fbid=864994625631857&set=a.395880239209967&locale=es_LA).

23 Ver folios 3,4, 5, 125, 126 y 127 del expediente TEEC/JDC/25/2023.



Carmen Castillo Quintana, José Antonio Jiménez Gutiérrez, Jorge Luis López Gamboa, César Andrés González David y José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, informaron a este Tribunal Electoral local, que el día trece de noviembre el Diputado Alejandro Gómez Cazarín había fallecido.

Tales documentos constituyen documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con los artículos 656, fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitido por una autoridad estatal en ejercicio de sus facultades, sin que su autenticidad, contenido y/o valor probatorio se encuentre controvertido en autos.

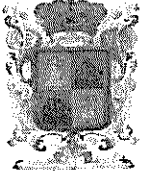
Por tanto, las constancias que obran en el expediente, valoradas en atención a las reglas de la lógica la sana crítica y la experiencia, generan convicción en este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del fallecimiento del Diputado Alejandro Gómez Cazarín, actor en el presente asunto.

Ahora bien, si tomamos en consideración que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, constituye el medio de impugnación a través del cual los sujetos legitimados del estado solicitan la intervención de este Tribunal Electoral local a efecto de ser restituidos en el ejercicio y goce de un derecho presuntamente conculcado, y si, durante la sustanciación del medio de impugnación fallece el actor, resulta evidente que existe un impedimento para que el agraviado alcance su pretensión.

En esas circunstancias, al haber fallecido el actor, es claro para este Tribunal Electoral local el impedimento para el establecimiento de la relación procesal, ante la imposibilidad jurídica y material de que uno de sus sujetos, que necesariamente debe integrarla pueda conformarla.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional electoral local, estima que lo procedente es sobreseer los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía que motivaron la integración del expediente número TEEC/JDC/24/2023 y su acumulado TEEC/JDC/25/2023.

Lo anterior, porque al faltar una de las partes del proceso, se vuelve ocioso y completamente innecesario continuar la instrucción del presente asunto, ya que la controversia entre las partes se ha extinguido, dado que el promovente era la única persona que contaba con interés jurídico para promover los presentes medios de impugnación, dado que la controversia planteada estrictamente incidía en su esfera personal de derechos, y es quien, únicamente podría beneficiarse en el caso de que se ordenara la restitución de los derechos político-electorales presuntamente vulnerados.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se acumula el expediente número TEEC/JDC/25/2023 al diverso TEEC/JDC/24/2023, por ser éste el primero en recibirse, conforme a lo razonado en el Considerando TERCERO del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se **sobreseen** las demandas, por las consideraciones vertidas en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente expediente se agregue al mismo para su legal y debida constancia.

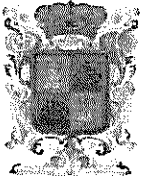
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese**, en términos de ley, y **cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta, el Magistrado y la Magistrada por Ministerio de Ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez, y María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia de la primera y la ponencia de la última de las nombradas, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX.  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

*[Firma manuscrita]*

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO**

*[Firma manuscrita]*

**MARÍA EUGENIA MILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY  
Y PONENTE.**

*[Firma manuscrita]*

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Con esta fecha (17 de noviembre de 2023) turno la presente sentencia a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*